



**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2024-MPSM**

Tarapoto, 26 de diciembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de diciembre de 2024, trató el Dictamen N° 010-2024-COAL-MPSM, presentado por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales y el Informe N° 258-2024-GPP-MPSM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por medio del cual recomienda al Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza que reglamenta el Proceso de elección de representantes de las Organizaciones Sociales Civiles para integrar el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín para el periodo 2025-2027, **Y CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual, bajo responsabilidad, conforme a Ley,

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública y garantizar y canalizar el acceso a todos los ciudadanos a la conformación y fundamentación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal,

Que, los artículos del 98° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades provinciales por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de la organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de conformación de nivel distrital, conforme a la proporción señalada en la misma ley;

Que. el artículo 73° numeral 5 de la Ley acotada señala, que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos sociales y vecinales de su jurisdicción; y organizar los registros de





organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción,

Que, mediante Informe N° 258-2024-GPP-MPSM, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala que, "5. Mediante, Ordenanza N° 005-2023-MPSM, de fecha 20 de marzo del 2023, se aprueba el Reglamento para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de San Martín, referente al Proceso de Elección de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLPSM para el Período 2023-2025. 6.Y estando próximos a culminar el período de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLPSM, es necesario realizar acciones para iniciar el proceso de Convocatoria a Elecciones de los representantes de la Sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial para el período 2025-2027."; en ese sentido "La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda que, derive el proyecto de Ordenanza que reglamenta el Proceso de elección de representantes de las Organizaciones Sociales Civiles para integrar el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín para el periodo 2025 - 2027, al despacho de Alcaldía y se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal respectivo y posteriormente sea puesto a consideración de la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales para el dictamen correspondiente y luego sea derivado al Concejo Municipal para su aprobación, y posterior promulgación y publicación, de tal manera que entre en vigencia.";



Que, el Dictamen N°10-2024-COAL-MPSM, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales, dictamino, elevar al pleno del Concejo Municipal, APROBAR, el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento que regula el proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil para integrar el consejo de coordinación local (CCL) de la provincia de san martín periodo 2025-2027;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en consecuencia, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre 2024, acordaron por unanimidad, aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de San Martín; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad al numeral 8 del artículo 9° y numeral 3 y 5 del artículo 20° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de diciembre 2024, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL(CCL) DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN- PERÍODO 2025-2027**

**Artículo Primero.** - APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de San Martín, en el marco de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, que consta de cuatro (04)





títulos, tres capítulos, veinticuatro (24) artículos y una (1) Disposición Complementaria y Final.

**Artículo Segundo.** - DEROGAR las ordenanzas municipales que contravengan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias municipales de su competencia.

**Artículo Cuarto.** -REALIZAR, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de San Martín, y en el Portal Institucional conjuntamente con el reglamento aprobado al que se hace referencia en el artículo primero.

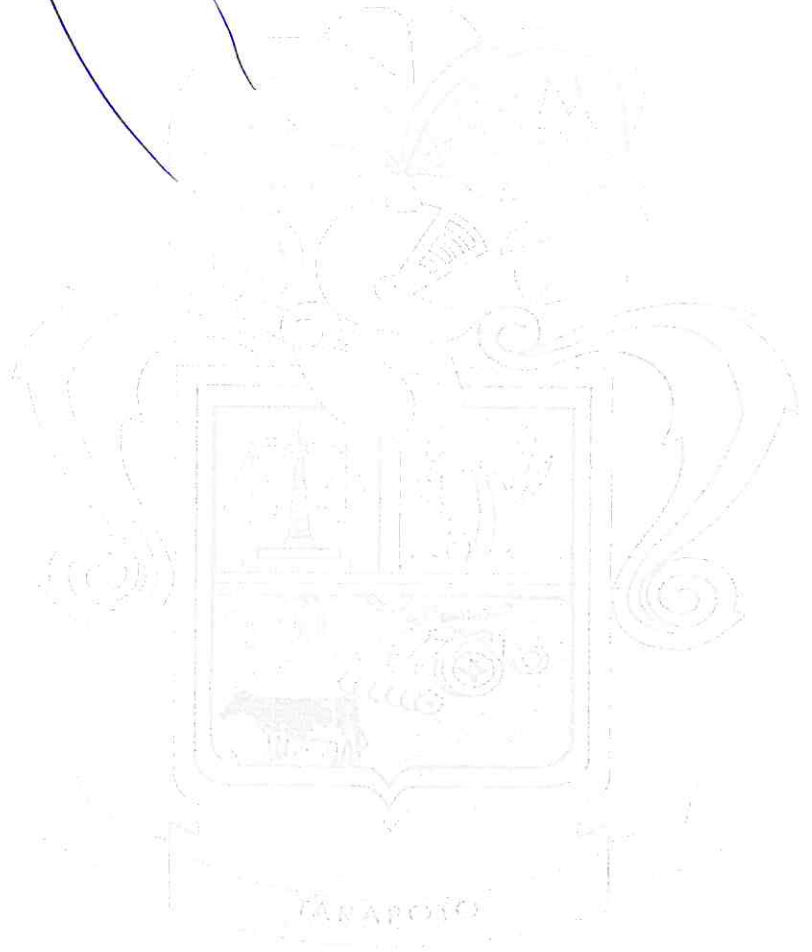
**POR LO TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

.....  
LLUNI PEVEA PINEDO  
ALCALDESA





## REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL(CCL) DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, PERIODO 2025 - 2027

### TITULO I

#### FINES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1°.** -El presente Reglamento regula el proceso de elecciones para elegir a los Diez (10) representantes de las Organizaciones Sociales Civiles que integran el Consejo de Coordinación Local Provincial San Martín por el periodo de 2025 - 2027.

**Artículo 2°.** -Para los fines del presente reglamento se considerará las siguientes definiciones:

*Organizaciones de la Sociedad Civil.* - Se considera como tales a:

- Personas Jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente Inscritas en los registros públicos o en las Municipalidades Provinciales o distritales, a excepción de las instituciones en proceso de inscripción ante el registro de organizaciones políticas.
- Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica

*Organizaciones de Nivel Provincial.* -Se considera como tales a las organizaciones, siempre y cuando estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en la provincia de San Martín.

*Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de coordinación Local.* -Son las personas naturales que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial.

*Delegado – Elector.* - El ciudadano designado por su organización para participar, eligiendo o pudiendo ser elegido en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de coordinación Local Provincial

*Candidato(a).* - Es aquel delegado electoral nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

*Padrón Electoral.* -Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritos en el correspondiente libro de registro para fines de elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

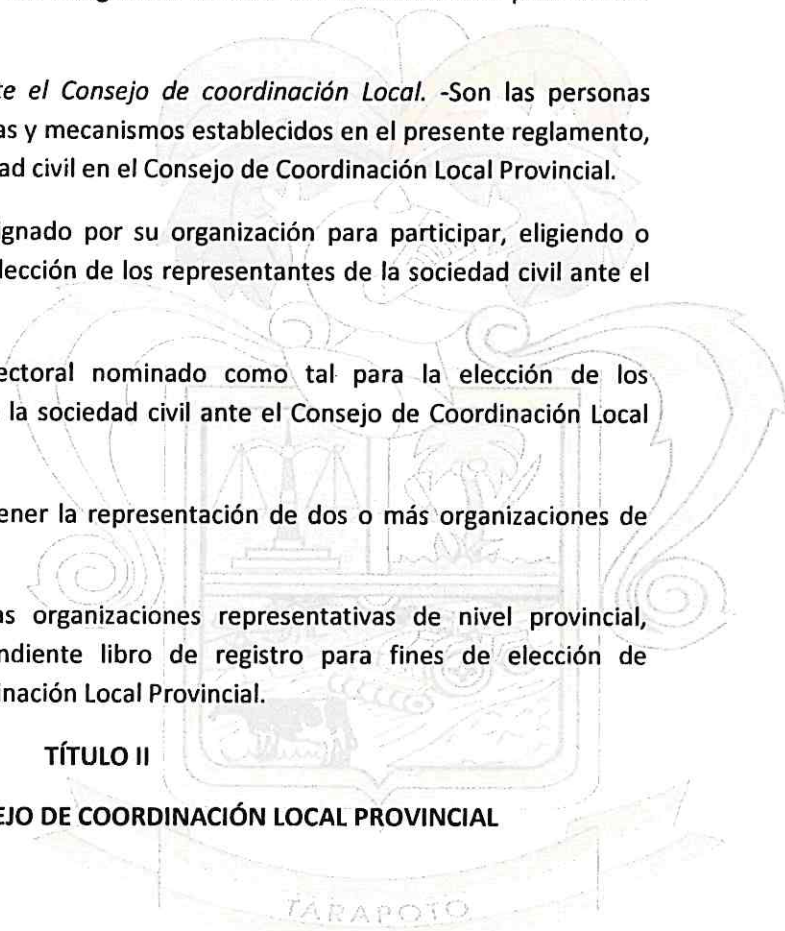
### TÍTULO II

#### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

**Artículo 3°.- Composición del CCLP**

De acuerdo a Ley el CCLP está compuesto por:

- El Alcalde Provincial que lo preside.





- b) Los regidores provinciales (11)
- c) Los alcaldes distritales de la jurisdicción provincial (13)
- d) Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil (10)

Para fines de este reglamento se considera los siguientes segmentos de la Sociedad Civil:

- Organizaciones de Productores
- Gremios Empresariales
- Gremios Profesionales
- Gremios Laborales
- Gremios Agrarios
- Gremios Vecinales
- Universidades
- Iglesias
- Comunidades Campesinas y Nativas
- Mesas de Concertación
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Jóvenes
- Otras Organizaciones de la Sociedad Civil (Sindicatos, ONGs, entre otros)



**Artículo 4°.** - Del número de representantes de la Sociedad Civil en el CCLP

El número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín son de diez (10) miembros titulares, que corresponden al 40% de los miembros de autoridades ediles de la Provincia de San Martín.



### TÍTULO III

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES CIVILES

**Artículo 5°.-** La Municipalidad Provincial de San Martín, cuenta con un libro de registro de organizaciones de la sociedad civil, El Registro de Organizaciones sociales Civiles y los Libros que lo forman son instrumentos públicos, no constitutivos de la personería jurídica, en los cuales se registra toda la información relativa a las organizaciones sociales civiles que podrán participar a través de sus delegados en los diferentes espacios de participación como el presupuesto participativo, la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y en general en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados elegidos legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial e San Martín, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

**Artículo 6°.** - Para los efectos de la inscripción como electores - candidatos, para la conformación del Concejo de Coordinación Provincial, se consignará como inscritos a aquellos agentes representantes de las organizaciones sociales que se hayan inscrito para participar en el proceso de presupuesto participativo, cumpliendo con todos los requisitos que se consignan en ella.





## TITULO IV DEL PROCESO DE ELECCION

### CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL.

**Artículo 7°.** -La conducción del acto de elecciones estará a cargo del Comité Electoral. Será designado por el alcalde y estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente del Comité electoral - Gerente Municipal
- Secretario del Comité Electoral - Gerente de Desarrollo Social
- Vocal del Comité Electoral - Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo

**Artículo 8°.** -El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de elecciones y sus fallos son inapelables. Sus funciones son:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad
- b) Velar porque los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegidos en el proceso eleccionario.
- c) Preparar el padrón electoral, las cédulas y demás documentos que se requiere para el proceso electoral.
- d) Administrar justicia electoral.
- e) Publicar en el local de la Municipalidad la relación de candidatos.
- f) Proclamar a los representantes de las organizaciones civiles elegidos
- g) Comunicar a la Alcaldía los resultados del proceso electoral.

### CAPITULO II DE LOS DELEGADOS - ELECTORALES

**Artículo 9°.** - Se considera delegados- electores, a aquellos agentes participantes que se hayan inscrito para participar en el proceso de presupuesto participativo basado en resultados, convocados para el proceso del año fiscal 2025.

**Artículo 10°.** - Cada delegado - elector podrá presentarse como candidato.

El comité electoral promoverá la presencia de mujeres en el CCL mediante campañas por la igualdad de oportunidades.

**Artículo 11°.** -Los candidatos inscritos en armonía con las normas del presente reglamento, serán elegidos por mayoría simple de votos de los concurrentes al sufragio,

**Artículo 12°.** -El padrón electoral lo conformaran los agentes participantes representantes de las organizaciones de la sociedad civil acreditados para participar en el proceso de presupuesto participativo año 2024.

**Artículo 13°.** - El sistema de votación será por candidatos, los que se presentarán en un solo acto el mismo día de la elección.

**Artículo 14°.** -Cualquier ciudadano podrá tachar determinada candidatura, la cual deberá ser debidamente fundamentada y sustentada. Sólo se puede formular tachas sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y por suspensión judicial de los derechos civiles.





**Artículo 15°.** -La elección será por votación directa, universal y secreta. Cada delegado - elector votará para elegir a sus representantes.

**Artículo 16°.** -Para poder votar, los delegados - electores deberán presentar su documento de identidad y, luego de emitido el voto, firmar el padrón correspondiente.

**Artículo 17°.** -Se considerará voto nulo o viciado cuando se haga inscripciones diferentes a los números designados para los candidatos o contenga marcas o señales fuera del recuadro del candidato.

**Artículo 18°.** -Se considerará voto en blanco cuando no exista inscripción alguna en la cédula de sufragio.

**Artículo 19°.** -Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha y la hora de inicio del proceso electoral.
- b) Observaciones si las hubiese.

Dicha acta será firmada por los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 20°.** -Concluido el sufragio, de manera inmediata los miembros del Comité Electoral procederán al escrutinio en presencia de un mínimo de 02 veedores designados por los agentes participantes

**Artículo 21°.** -Los delegados - electores que obtengan mayoría simple de votos serán los ganadores y consecuentemente representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Martín.

**Artículo 22°.** -Al concluir el proceso electoral se levantará el acta de cierre del proceso electoral, con el levantamiento y firma del acta se considera terminado el acto electoral.

### CAPITULO III DE LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

**Artículo 23°.** -El Comité Electoral, proclamará a los delegados elegidos.

**Artículo 24°.** -Luego de la proclamación de los delegados elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Concejo Municipal el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones acompañados del acta respectiva.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

**Primera.** -Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

